

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.446

LEY 2446

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2446

LEY 2446

Remuneración al Personal del Registro de la Propiedad y Derogación del artículo 28 de la Ley 2378, sobre creación de oficinas del mismo.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 28 de la ley de Registro de la Propiedad de 10 de octubre de 1890, en la parte que atribuye a los encargados de esas oficinas el derecho de cobrar como remuneración de sus servicios los emolumentos que el mismo determina.

ARTÍCULO 2°. Desde la promulgación de la presente ley esos derechos seguirán percibiéndose como hasta ahora por los citados funcionarios e ingresarán a la Tesorería General con la intervención, en la forma y tiempo que el Poder Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 3°. El personal con que funcionarán estas oficinas será remunerado en la forma siguiente:

OFICINA GENERAL

Un Gerente $ 400

Un Oficial Mayor $ 180

Un Oficial Primero $ 140

Cinco Jefes de Sección, a

pesos 80 cada uno $ 400

Catorce Auxiliares, a

pesos ochenta cada uno $ 1120

Un Ordenanza $ 40

OFICINAS DEPARTAMENTALES

Tres gerentes, a pesos

250 cada uno $ 750

Nueve Auxiliares, a pesos

80 cada uno $ 720

Tres Ordenanzas, a pesos

35 cada uno $ 105

Alquileres de casas y útiles para las

Oficinas del Registro de la Propiedad $ 250

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la presente ley, se imputarán a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2446. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).